PROYECTO RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

Artículo 1.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para los operadores y prestaciones de interconexión que se indican a continuación:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612
Entel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612
Telefónica del Perú S.A.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612
	Acceso a los teléfonos de uso público urbanos	S/. 0.013461	S/. 0.236680
Viettel Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	US\$ 0.000376	US\$ 0.006612

Los cargos de interconexión diferenciados para la prestación de terminación de llamadas en la red del servicio público de telefonía móvil, están expresados en Dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Los cargos de interconexión diferenciados para la prestación de acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., están expresados en Soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.











Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tengan América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Los operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- Las diferenciaciones de cargos de interconexión establecidas en instrumentos anteriores a la presente resolución, para las prestaciones de interconexión que se indican en el presente artículo, permanecerán en vigor para el tráfico que se curse sólo hasta el último día del mes de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano:

- Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local,
- (ii) Transporte conmutado local,
- (iii) Transporte conmutado de larga distancia nacional, y
- (iv) Acceso a plataforma de pago.

A partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, se elimina la diferenciación de cargos de interconexión para las prestaciones indicadas en el presente artículo.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su exposición de motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Informe Sustentatorio sean notificados a América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., y además sean publicados en la página web del OSIPTEL conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.















